



PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES SOBRE INFRACCIONES EN LOS SERVICIOS CENTRALES DEL MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

1. Objetivo	2
2. Ámbito material de aplicación	2
3. Ámbito personal de aplicación	3
4. Canal preferente	3
5. Imparcialidad del Sistema Interno de Información	4
6. Canales para comunicar la información	4
7. Tramitación de las informaciones recibidas	5
7.1. Registro de la comunicación.....	5
7.2. Acuse de recibo	5
7.3. Análisis preliminar	5
7.4. Actuaciones de investigación	6
8. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.	6
9. Medidas de Protección del informante	7
10. Deber de colaboración.	7
11. Publicidad	7





1. Objetivo

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023), establece la necesidad de disponer de un Sistema Interno de Información que se configura como la vía preferente para canalizar las comunicaciones, ya que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que se incurra de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

De esta forma, una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización puede paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas, y tras el análisis de las posibles causas establecer mecanismos que eviten que prácticas similares puedan volver a producirse.

Por otro lado, con el propósito de fortalecer una cultura de la comunicación fehaciente y eficaz, también es necesario proteger frente a posibles represalias a las personas físicas que informen sobre alguna acción u omisión que constituya una infracción dentro del alcance del procedimiento.

Este presente procedimiento describe el Sistema Interno de Información de los servicios centrales del Ministerio de Ciencia e Innovación, sin perjuicio de los Sistemas Internos a implantar por el resto de los organismos y entidades vinculados o dependientes del Ministerio.

2. Ámbito material de aplicación

La Ley 2/2023 establece que las comunicaciones a gestionar por el Sistema Interno de Información podrán ser referidas a cualesquiera acción u omisión que pueda constituir una infracción de los siguientes órdenes jurisdiccionales:

- a) Infracciones del derecho de la Unión Europea siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o que incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Infracciones penales o administrativas graves o muy graves del ordenamiento jurídico nacional. En todo caso se entenderán comprendidas todas aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Se excluyen de la aplicación de la Ley 2/2023, y por tanto de este procedimiento:

- c) Las comunicaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.





- d) Las comunicaciones sectoriales que se rigen por su normativa específica, esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes previstas por leyes correspondientes o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

La comunicación de infracciones realizada por los informantes en base al presente procedimiento será sin perjuicio de su tratamiento, en su caso, con carácter subsidiario en función de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Ámbito personal de aplicación

Este procedimiento es aplicable a las personas informantes que comuniquen una actuación comprendida dentro de su ámbito material de aplicación, y que trabajen en el sector público o el privado y hayan obtenido la información en un contexto laboral o profesional relacionado con los servicios centrales del Ministerio de Ciencia e Innovación, incluidas personas informantes con una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarias, becarias, trabajadoras en periodos de formación (con independencia de que perciban o no una remuneración), así como aquellas personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en aquellos casos en los que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

4. Canal preferente

El Sistema Interno de Información es el cauce preferente para comunicar las acciones u omisiones incluidas dentro del ámbito de aplicación material.

El Sistema Interno de Información se circunscribe a los servicios centrales del Ministerio de Ciencia e Innovación, y se orienta a conocer lo antes posible cualquier situación irregular, para en consecuencia tomar las medidas necesarias para cesar lo antes posible las consecuencias perjudiciales asociadas, al tiempo que, tras un análisis de las posibles fallas en la organización, se establezcan las medidas oportunas que eviten que situaciones similares se vuelvan a producir, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

De la misma forma, los organismos y entidades vinculados o dependientes del Departamento que cumplan los criterios establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, están obligados a disponer y publicitar un sistema interno de información independiente del Sistema Interno de Información del Ministerio establecido en este documento.

Si los hechos que se comunican son constitutivos de fraude o irregularidades que afecten a fondos europeos, o bien a fondos nacionales, podrán comunicarse a la Intervención General de la Administración del Estado o a la Oficina Europea de lucha contra el fraude, en los siguientes enlaces:

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA):

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es





5. Imparcialidad del Sistema Interno de Información

Con el objetivo de garantizar la máxima imparcialidad e independencia de los análisis realizados en el ámbito del presente procedimiento, el Responsable del Sistema, así como las personas encargadas de realizar las comprobaciones de la información recibida, deberán desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del departamento, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio. El Responsable del Sistema será la persona titular de la Subdirección General de Personal e Inspección de Servicios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2023, el Sistema Interno de Información deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las funciones encomendadas.

6. Canales para comunicar la información

Los canales de comunicación que se incluyen en el Sistema Interno de Información de los servicios centrales del Ministerio posibilitan las comunicaciones de las siguientes formas:

- Comunicación a través de correo postal a la siguiente dirección, tanto para comunicaciones anónimas como no anónimas:

Responsable de la Unidad de Gestión de informaciones sobre infracciones
Subdirección General de Personal e Inspección de Servicios
Ministerio de Ciencia e Innovación
Paseo de la Castellana, 162
28071 – Madrid
España

- Comunicación en formato electrónico, tanto para comunicaciones anónimas como no anónimas. Este canal se habilitará en la web del departamento.

Se advertirá a la persona informante del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a su protección de acuerdo a lo establecido en el título VI de la Ley 2/2023. Además, se les informará de forma clara y accesible, sobre los canales externos de comunicación ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

A efectos de recibir las notificaciones, la persona informante podrá indicar un correo electrónico o bien renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la comunicación.

En el caso de que las comunicaciones sean remitidas por otros canales distintos a los anteriormente mencionados, o a miembros del personal no responsable del tratamiento de las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información, las personas receptoras están obligados a remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema, advirtiéndose de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto (artículo 95. 2 i del TREBEP).





7. Tramitación de las informaciones recibidas

La tramitación de las informaciones recibidas se llevará a cabo de la siguiente forma.

7.1. Registro de la comunicación

Las comunicaciones serán registradas en el Sistema Interno de Información, de forma que al menos se identifique para cada una:

- a) Fecha de recepción
- b) Código de identificación
- c) Actuaciones desarrolladas
- d) Medidas adoptadas
- e) Fecha de cierre

7.2. Acuse de recibo

Dentro de los siete días naturales tras la recepción de la comunicación, si esta se ha realizado de forma telemática se dará un acuse de recibo en el que se informará de la recepción de la comunicación.

7.3. Análisis preliminar

Dentro de los diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro del Sistema de Información Interna, el personal designado para ello realizará un análisis preliminar de la comunicación para identificar si puede admitirse a trámite, cuyo resultado se catalogará en al menos uno de los siguientes supuestos:

1. Archivo de la comunicación:

- a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- c) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- d) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

2. Remisión, con carácter inmediato a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación en función del ámbito material o ámbito personal:

- a) Intervención General de la Administración del Estado (Infrafraude), quienes valorarán su posible remisión a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- b) Inspección general de servicios departamental.
- c) Otras autoridades, entidades u organismos competentes.
- d) Ministerio Fiscal, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.





3. Investigación: en este caso, la información recibida pasará a la fase de investigación descrita en el apartado siguiente.

7.4. Actuaciones de investigación

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses contados desde la recepción de la comunicación, o en caso de no emitirse acuso de recibo, desde el vencimiento del plazo de siete días naturales para su comunicación. Dicho plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses, en aquellos casos de especial complejidad que así lo requieran.

Las actuaciones de investigación comprenderán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud y los hechos relatados, existiendo la posibilidad de mantener la comunicación con la persona informante, y si se considera necesario, solicitarle información adicional, debiendo concluir en alguno de los dos primeros casos mencionados en el análisis preliminar.

Se exigirá en todo momento el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, estableciéndose el derecho de las personas afectadas a que se les informe de las acciones u omisiones que se les atribuyen de manera sucinta, a ser oídas en cualquier momento, así como a informarles del tratamiento de sus datos personales. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

8. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, si bien la identidad podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladarán a la persona informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique a la persona informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

El Sistema Interno de Información deberá contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

Para ello, el Sistema se establece y gestiona de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de todas las actuaciones que se desarrollen en la tramitación de las comunicaciones. La información estará contenida en una base de datos segura y de acceso restringido de forma que solo personal debidamente autorizado podrá tener acceso a la misma.

Debe tenerse en cuenta que la persona informante por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración.





9. Medidas de protección de la persona informante

La principal finalidad la Ley 2/2023, es proteger a las personas que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación laboral o profesional, para lo cual la Ley despliega una serie de acciones descritas en su Título VII "Medidas de protección", concretadas en varios artículos enfocados a prohibir posibles represalias contra la persona informante, a apoyar a la persona informante, y a protegerla frente a represalias.

10. Deber de colaboración.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con las autoridades competentes y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

11. Publicidad

Este procedimiento, así como los canales de comunicación, serán debidamente publicitados tanto en los tabloneros de anuncios del Departamento como en su página web.

*Firmado de forma electrónica por el Subsecretario de Ciencia e Innovación,
Carlos Marco Estellés*

